

INFORME SECRETARIAL. N I 252954089001 2018 00147 00 00 (C201800147)
Gachancipá, Cundinamarca, se ingresa al Despacho hoy 25 de marzo de 2022, proceso con solicitud de medidas cautelares, allegada por el apoderado de la parte demandante, se informa al señor Juez que una vez revisado el expediente, se observa que mediante auto de fecha 12 de julio de 2018, se decretó el embargo aquí solicitado, respecto a los bancos relacionados en el libelo demandatorio, encontrándose pendientes, los bancos Itaú, banco W, Banco de la Mujer y Bancoomeva. Favor Proveer.


YESENIA VANESSA LUNA ROMÁN
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Gachancipá
Distrito Judicial de Cundinamarca

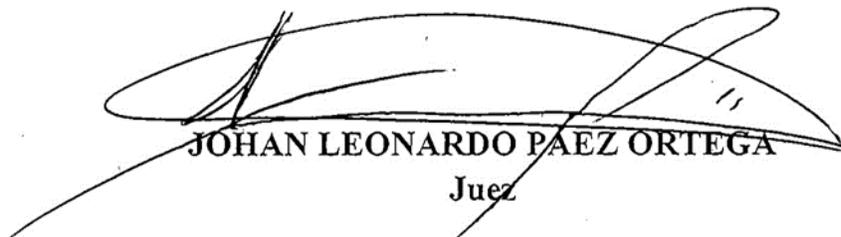
Gachancipá, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

De cara al informe secretarial que precede y teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 12 de julio de 2018, se decretó el embargo de algunas de las entidades financieras relacionadas en el memorial, se dispone:

- Reunidos los requisitos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., SE decreta EL EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero que a cualquier título posea la parte demandada en el Banco Itaú, Banco W, Banco de la Mujer y Bancoomeva, para que procedan de conformidad.

Se limita la medida a la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$7.400.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOHAN LEONARDO PÁEZ ORTEGA
Juez